



FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES

"FONDEHOSMIL"

NIT.: 800.067.217-1

Personería Jurídica No. 0961 de junio 12 de 1986

ACUERDO No. 2.1 DE 2026

Por el cual se actualiza el reglamento de Compensaciones para los Asociados del FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES FONDEHOSMIL

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES. FONDEHOSMIL, en uso de sus facultades legales estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que las Compensaciones son retiros parciales de los ahorros permanentes de los Asociados, que serán abonados a uno o varios saldos de líneas de créditos vigentes.
2. Que los Estatutos del Fondo de Empleados del Hospital Militar, en su Artículo 34 permiten realizar las compensaciones a los ahorros permanentes, siempre y cuando estén reglamentadas por la Junta Directiva.
3. Que la Guía para la Implementación de Mejores Prácticas de Buen Gobierno señala como principio el trato igualitario de los Asociados y el acceso a información suficiente para la toma de decisiones informadas.
4. Que la Guía de Buen Gobierno establece que sus recomendaciones deben adoptarse mediante los instrumentos internos pertinentes de cada empresa solidaria, de acuerdo con sus características y condiciones particulares.
5. Que resulta necesario actualizar el Reglamento de Compensaciones para armonizarlo con el Estatuto vigente y fortalecer la transparencia, objetividad, igualdad de trato y sostenibilidad financiera en su aplicación.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. OBJETIVO: El presente reglamento de Compensaciones tiene como objetivo establecer las condiciones y el procedimiento para autorizar las compensaciones de los retiros parciales de los ahorros permanentes de los Asociados.

Las compensaciones tendrán como finalidad el abono o cancelación de obligaciones crediticias vigentes a cargo del Asociado con FONDEHOSMIL, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2º. DEFINICIÓN DE COMPENSACIÓN. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por compensación el retiro parcial de los ahorros permanentes del Asociado autorizado por FONDEHOSMIL, destinado exclusivamente al abono o cancelación de una o varias obligaciones crediticias vigentes del mismo Asociado.

La compensación no constituye un retiro libre de ahorros ni podrá destinarse a fines diferentes de los previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 3º. CONDICIONES GENERALES. Para acceder una compensación, el Asociado debe cumplir simultáneamente las siguientes condiciones:

Solicitud. Presentar solicitud escrita de compensación a través de los canales establecidos por FONDEHOSMIL.



FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES

"FONDEHOSMIL"

NIT.: 800.067.217-1

Personería Jurídica No. 0961 de junio 12 de 1986

Periodicidad. La compensación podrá solicitarse una (1) vez por cada año, contado a partir de la fecha de la última compensación efectivamente realizada.

Saldo mínimo de ahorros. Los ahorros permanentes del Asociado deberán superar el equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Porcentaje máximo. La compensación podrá ser de hasta el cuarenta por ciento (40%) de los ahorros permanentes del Asociado.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Administración verificará previamente el cumplimiento de todos los requisitos y presentará a la Junta Directiva la información necesaria para adoptar la decisión correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se puede solicitar compensación del crédito siempre y cuando el saldo de los ahorros más aportes sigan protegiendo los créditos actuales que están sin deudor solidario. Esta norma no aplica para el crédito hipotecario por tener garantía real.

ARTÍCULO 4°. DESTINACIÓN DE LA COMPENSACIÓN. La compensación se aplicará exclusivamente a obligaciones crediticias vigentes del Asociado con FONDEHOSMIL.

Cuando el valor autorizado permita cancelar totalmente una o varias obligaciones crediticias, se procederá a su cancelación.

La compensación solamente cubrirá saldos de una o varias líneas de crédito, siempre y cuando haya cancelado el 40% del capital del crédito de nómina o el 10% de las cuotas del crédito por fuera de nómina.

Cuando se trate de un crédito hipotecario, la compensación podrá aplicarse parcialmente para disminuir el capital adeudado, sin que sea obligatorio cancelar totalmente la obligación.

PARÁGRAFO. La compensación no podrá entregarse directamente al Asociado en dinero en efectivo ni transferirse a cuentas personales para fines diferentes de los previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 5°. APLICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN. Una vez autorizada la compensación, FONDEHOSMIL efectuará el registro contable correspondiente y aplicará el valor directamente a la obligación u obligaciones crediticias autorizadas.

El Asociado recibirá información sobre la aplicación efectuada y el nuevo saldo de la obligación correspondiente.

ARTÍCULO 6°. FINALIDAD DE LA COMPENSACIÓN. Las compensaciones tienen como finalidad facilitar la disminución de las obligaciones crediticias del Asociado y, cuando corresponda, contribuir a la liberación de capacidad de endeudamiento para el acceso a nuevas operaciones de crédito.

Cuando la compensación tenga como finalidad la liberación de capacidad de endeudamiento, el eventual acceso posterior a un nuevo crédito estará sujeto al cumplimiento de las condiciones y políticas establecidas en el Reglamento de Crédito y a la capacidad de pago del Asociado.



FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES

"FONDEHOSMIL"

NIT.: 800.067.217-1

Personería Jurídica No. 0961 de junio 12 de 1986

ARTÍCULO 7°. FACULTAD DE SUSPENSIÓN: La Junta Directiva podrá suspender temporalmente las compensaciones cuando las condiciones financieras, de liquidez, solvencia o indicadores prudenciales de FONDEHOSMIL así lo requieran.

También podrán suspenderse cuando:

- a. FONDEHOSMIL se encuentre en proceso de liquidación.
- b. Se presenten problemas económicos que afecten el cumplimiento de los fines sociales para los cuales fue creado.
- c. Existan requerimientos de los organismos de vigilancia y control que hagan necesaria su suspensión o limitación.
- d. Se requieran medidas para preservar la liquidez y la estabilidad financiera de FONDEHOSMIL.

PARÁGRAFO. La suspensión deberá aplicarse de manera general a los Asociados que se encuentren en las mismas condiciones, evitando decisiones particulares o tratamientos preferenciales sin fundamento objetivo.

ARTÍCULO 8°. CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA AUTORIZACIÓN. Las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento serán estudiadas con base en criterios objetivos, uniformes y previamente definidos.

La autorización estará condicionada a:

- a. Cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento.
- b. Verificación del saldo de ahorros permanentes.
- c. Verificación de la obligación u obligaciones objeto de compensación.
- d. Verificación de la cobertura de las obligaciones que permanezcan vigentes.
- e. Condiciones de liquidez y sostenibilidad financiera de FONDEHOSMIL.
- f. Cumplimiento de las políticas internas de administración de riesgos.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva no podrá establecer, para casos particulares, requisitos diferentes a los previstos en este Reglamento, salvo que exista una modificación general del mismo o una disposición estatutaria. En caso de presentarse una excepción debe quedar registrado en acta la justificación debidamente autorizada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9°. ORDEN DE ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES. Las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos serán atendidas en estricto orden de radicación, conforme a la fecha y hora de recepción registradas por FONDEHOSMIL.

Se establece un monto máximo mensual de diez (10) SMMLV para ser compensados, y por trámites administrativos se atenderá hasta cinco (5) solicitudes al mes.

ARTÍCULO 10°. DECISIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva, previo estudio de la Administración, decidirá sobre la autorización de la compensación.

La decisión deberá quedar registrada en el acta correspondiente y deberá identificar, como mínimo:

- El Asociado solicitante.
- El cumplimiento de los requisitos.
- El monto autorizado.
- La obligación u obligaciones a las cuales se aplicará.



FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES

"FONDEHOSMIL"

NIT.: 800.067.217-1

Personería Jurídica No. 0961 de junio 12 de 1986

- Las condiciones financieras consideradas cuando sean relevantes para la decisión.
- Cuando una solicitud sea negada, deberá indicarse la razón objetiva que sustenta la decisión

ARTÍCULO 11°. IGUALDAD DE TRATO Y TRANSPARENCIA. Las condiciones establecidas en el presente Reglamento serán aplicadas de manera uniforme a los Asociados que se encuentren en circunstancias equivalentes.

La Administración y la Junta Directiva deberán observar criterios de objetividad, transparencia e igualdad de trato.

ARTÍCULO 12°. CONFLICTOS DE INTERÉS. Los miembros de la Junta Directiva, empleados o demás personas que intervengan en el trámite deberán abstenerse de participar cuando exista un conflicto de interés que pueda comprometer la objetividad o independencia de la decisión.

ARTÍCULO 13°. INFORMACIÓN AL ASOCIADO. FONDEHOSMIL deberá suministrar al Asociado información clara, suficiente y oportuna sobre:

- Los requisitos para acceder a la compensación.
- El porcentaje máximo aplicable.
- El saldo mínimo requerido.
- La periodicidad.
- Los límites mensuales establecidos.
- El procedimiento de solicitud.
- La decisión adoptada.
- La aplicación del valor compensado.

ARTÍCULO 14°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación por la Junta Directiva y deroga el Acuerdo No. 2.1 de 2025 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

El presente Reglamento se interpretará y aplicará de conformidad con el Estatuto de FONDEHOSMIL, la legislación aplicable y los demás reglamentos internos vigentes.

Aprobado por la Junta Directiva de FONDEHOSMIL en reunión celebrada el día 5 de agosto de 2026, según Acta No. 528.

MIGUEL ÁNGEL OBANDO CASTILLO
Presidente de Junta Directiva

EDUVIGES ELENA SUTANEME FAJARDO
Secretaria de Junta Directiva